



Proyecto de Ley Nº 5932/2023-CR

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS CENTROS POBLADOS A RECAUDAR Y ADMINISTRAR SUS INGRESOS PROPIOS E INCREMENTA SUS RECURSOS PRESUPUESTALES; PARA MATERIALIZAR LA DESCENTRALIZACIÓN

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE FACULTA A LOS CENTROS POBLADOS A RECAUDAR Y ADMINISTRAR SUS INGRESOS PROPIOS E INCREMENTA SUS RECURSOS PRESUPUESTALES; PARA MATERIALIZAR LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto facultar a las Municipalidades de Centros Poblados que recauden y administren ingresos propios e incrementa sus recursos presupuestales, modificando los artículos 73°, 128°, 129°, 132°, 133°, 134° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad materializar el proceso de descentralización, reconocido como política de Estado en la Constitución, en el marco de Estado democrático para fortalecer la gestión financiera de las Municipalidades de Centros Poblados, otorgándoles funciones que garanticen su desarrollo sostenible.

Artículo 3°. De la modificación

Se modifica los artículos 73°, 128°, 129°, 132°, 133°, 134° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo la siguiente redacción:

Artículo 73.- Materias de competencia municipal

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de

exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

Artículo 128. Creación

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de sus funciones y los servicios públicos locales y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.

2. El régimen de organización interna.

3. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de servicios públicos locales.

(...)

Artículo 129. Requisitos

Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

5. Informe favorable de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de la asignación presupuestal. Dicho informe sustenta la ordenanza de creación.

(...)

Artículo 132. Facultades y servicios públicos

En su calidad de órgano descentralizado las municipalidades de centro poblado tienen las siguientes facultades:

En lo político:

1. Representa a los vecinos de su circunscripción y al gobierno territorial
2. Cuenta con iniciativa legislativa ante el Congreso de la República.
3. Propone plan de desarrollo económico para su circunscripción.

En lo económico:

1. Recauda y administra sus ingresos propios resultado de las contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales de su circunscripción.
2. Administra bienes propios y resultado de convenios, donaciones y transferencias.
3. Implementa intervenciones orientadas al desarrollo económico local.

En lo administrativo:

1. Establecer su organización interna y aprobar su estructura orgánica y funcional.
2. Mantener actualizado padrón de población residente en su territorio
3. Celebra convenios con entidades públicas y privadas
4. Prestar servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo reconocimiento de dichas facultades por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.
5. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

En su calidad de órgano descentralizado las municipalidades de centro poblado brindan los siguientes servicios públicos priorizados:

1. Abastecimiento de agua potable y desagüe
2. Limpieza pública, alumbrado público y domestico
3. Postas sanitarias
4. Bibliotecas populares

Que, en concordancia con el artículo 2 de la ley N° 28458, las municipalidades provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo

dispuesto en la presente Ley.

Artículo 133. Recursos

La municipalidad distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de sus funciones, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos, conforme lo establezca su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados.

(...)

Artículo 134. Responsabilidad en el uso de recursos

(...)

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad distrital.

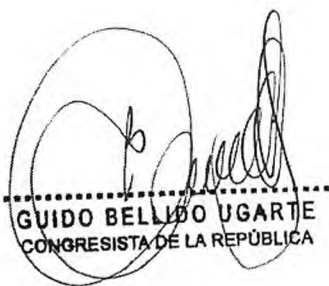
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se actualiza el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, conforme la modificación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Lima, 31 de agosto de 2023



José Antonio Urbiza



GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Elías Santos



Belen Zaldívar



Samuel Cayula



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5932/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

Sobre la Modificatoria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene como antecedentes en periodo parlamentario 2021-2026, los siguientes proyectos de ley:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
05259	PROPONE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA PRECISAR ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS
04948	PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 128, 131 Y 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR LA LEY 30937 Y LEY 31079, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.
03507	PROPONE ASIGNAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.
03063	PROPONE MODIFICAR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, E INCORPORA EL TITULO XIV - RÉGIMEN ESPECIAL DE CENTROS POBLADOS
02704	PROPONE RECONOCER CONSTITUCIONALMENTE A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL
01925	PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 133° Y 134° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO AL MANEJO E INCREMENTO DE LOS RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA CONTRIBUIR CON LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES MÁS ALEJADAS DE NUESTRO PAÍS.

889	PROPONE MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS
470	PROPONE MODIFICATORIA DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, DE FACILIDADES PARA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Y DE CAUSAL DE SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFERENCIA.

Todas estas iniciativas legislativas guardan relación estrecha con la necesidad de reformar el tratamiento de los centros poblados en nuestro país, todas ellas inciden en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades donde las municipalidades de centros poblados tienen su origen y reconocimiento legal, además, son dependientes de una municipalidad provincial y distrital donde realizan la gestión de servicios públicos y los recursos que le sean delegados y transferidos.

En ese entendido, es preciso mencionar que la Constitución Política de Perú en su Artículo 188 prescribe:

"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. (...)"

Por ende, advertimos que las municipalidades de centros poblados fueron creadas en el 2003 por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya pasaron 20 años desde su existencia y aun no son instancias de gobierno descentralizadas.

Según Elinor Ostrom, ganadora del Premio Nobel de Economía en 2009, con su teoría que demostraba que los bienes comunes pueden ser gestionados de manera efectiva por sus usuarios. En la que la economista defiende **el poder de las comunidades locales para gestionar sus propios recursos y problemas de manera eficaz**. En consecuencia, en muchos casos, las comunidades locales pueden ser más eficientes y justas en la gestión de los recursos comunes que los gobiernos centrales o las empresas privadas.

Es en ese contexto que la descentralización es el camino para lograr la transferencia de funciones de órganos centrales a organizaciones locales más pequeñas.

La descentralización según precisa Gabino Fraga:

"Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía"

Asimismo, el artículo 60 de la Constitución Política de Perú prescribe:

"Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar **subsidiariamente** actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional"

De esta manera, nuestra Constitución reconoce el principio de subsidiariedad del Estado, en el que se expresa la necesidad de ejecución por la autoridad, sobre asuntos normativos, políticos o económicos que resuelvan demandas de la población.

Por otro parte, la teoría de la "subsidiariedad" en la política de la Unión Europea refuerza el principio de que las decisiones deben tomarse tan cerca de los ciudadanos como sea posible. Este principio sostiene que la acción central (por parte del gobierno de la UE, por ejemplo) solo debe tomarse cuando los objetivos de la acción propuesta no pueden lograrse de manera suficiente por los estados miembros a nivel central, regional o local.

De ello podemos desprender que los gobiernos locales, al tener un conocimiento más directo y detallado de las condiciones y necesidades de sus comunidades, son las instancias que pueden de forma más eficiente implementar políticas que impacten de manera efectiva a estas condiciones y necesidades. Por ende, es necesaria la descentralización de funciones para brindar apoyo, recursos y capacidad para hacerlas de manera sostenible.

En el Perú, de acuerdo al Informe del directorio nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el número total de Municipalidades de Centros Poblados proyectada al 30 de junio del año 2022 asciende a 2859, reconocidos por el Estado.¹

Nótese que estamos hablando de 2859 municipalidades de centros poblados que dependen de los municipios distritales y provinciales para

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1856/libro.pdf

poder obtener recursos presupuestales y poder desarrollar gestiones públicas para el desarrollo de su población, hecho que es notoriamente preocupante porque, en la actualidad, tienen la facultad de poder recaudar recursos, suscribir convenios y administrar sus fondos, sin embargo, esto no se refleja porque **los centros poblados no poseen facultades propias los gobiernos locales provinciales o distritales tienen que delegar funciones y la prestación de servicios públicos, esto obviamente es una brecha para el crecimiento del centro poblado**, hecho que mediante este proyecto de ley se resuelve para fomentar el desarrollo de los centros poblados y materializar la descentralización.

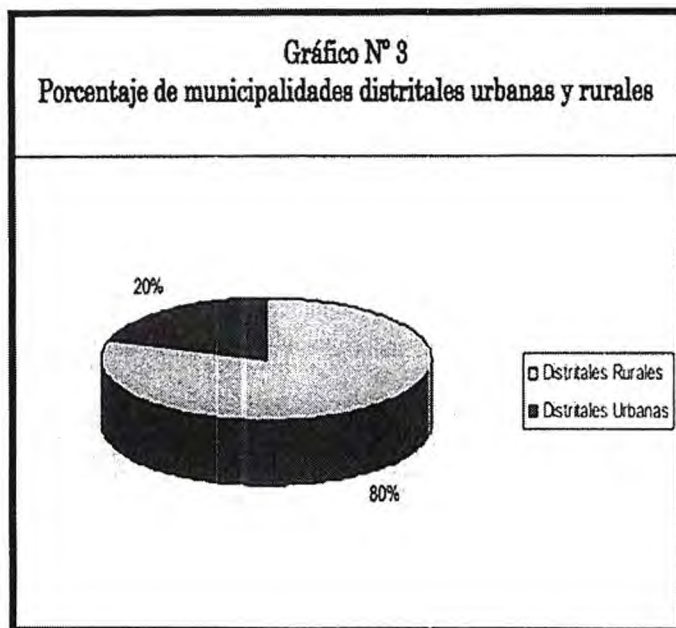
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En nuestro país, las municipalidades de centro poblados son órganos del gobierno local que se encargan de la administración y ejecución de las **funciones y los servicios públicos locales que les son delegados** y se rigen por las disposiciones de la Ley orgánica de municipalidades. Entre los servicios y funciones que son delegados a las municipalidades de centros poblados se resalta la recaudación, sin embargo, los centros poblados están condicionados a que se le deleguen facultades para que puedan recaudar y administrar esos recursos, es por ello que no cuentan con facultades de independencia para poder cubrir necesidades que requiere su entidad, hecho que, desde ya, genera una tara para los centros poblados.

Por otra parte, los centros poblados **no tienen la disponibilidad presupuestaria** para poder cubrir sus demandas dentro de sus localidades pues los recursos con los que pueden contar, dependen de la municipalidad provincial o distrital, por libre disponibilidad de estas y limitando el presupuesto al 50% de la UIT.

Es importante recalcar que, de acuerdo al Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados, para el año 2004, el 81% de las Municipalidades de Centro Poblado se ubica en el sector rural, aunado a ello, se advierte que el 73% de la población habita en áreas urbanas, en tanto que solo el 27% se encuentra en territorio rural, cifras que contrastan abiertamente con la división del territorio peruano, que muestra un porcentaje mayoritariamente rural.² A la fecha estos porcentajes no han variado de forma exponencial, por lo que aun son las municipales rurales las que tienen mayor presencia en el territorio nacional.

² <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf>



Elaboración: Defensoría del Pueblo

Fuente: INWENT.

La existencia de los centros poblados es prolífica y la prestación de servicios públicos en su territorio es insuficiente, además que, por su distancia con la capital del distrito, no es atendido convenientemente por la municipalidad distrital, así como la municipalidad provincial.

Por otra parte, las demandas de la comunidad no son escuchadas ya que están establecidas en zonas alejadas, donde el Estado no llega, no tiene presencia ni proximidad, por la lejanía y la falta de carreteras para su acceso y por lo agreste de la geografía del Perú. Ello porque las municipalidades de centros poblados, no cuentan con servicios básicos públicos lo cual acrecienta fuertemente la pobreza. Pobreza que según el informe de 2022 del INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) precisa que la pobreza monetaria afectó al 41,1 % de la población peruana del área rural y al 24,1 % del área urbana, con un alza de 9,5 % en esta zona respecto al 2019.³

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

Las municipalidades de centros poblados tienen su origen y reconocimiento legal en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo dependientes de una municipalidad provincial y distrital donde realizan la gestión de servicios públicos y los recursos que

³ <https://www.dw.com/es/la-pobreza-en-per%C3%BA-aument%C3%B3-un-16-en-2022-y-afecta-a-m%C3%A1s-de-9-millones-de-personas/a-65598993>

le sean delegados y transferidos.

Ello establecido así en el artículo 132 de la Ley N.º 31079, sobre Facultades y obligaciones:

*Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, **con arreglo a la delegación** de funciones y prestación de servicios públicos locales.*

De la misma forma, el artículo 133 de la Ley N.º 31079 prescribe la siguiente redacción:

*La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional **de su libre disponibilidad**, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las **funciones delegadas**, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.*

Precisamente, queremos enfatizar el párrafo del artículo precedido, donde señala que, se hará entrega de los recursos presupuestales de su libre disponibilidad, es decir, no se designa un presupuesto independiente para que se ejecute los servicios públicos priorizados que serían; abastecimiento de agua potable, desagüe, limpieza pública, alumbrado público, doméstico, postas sanitarias y bibliotecas populares.

Según el portal de Consulta amigable⁴, consultando la ejecución de gasto de las municipalidades distritales, visitado el 07 de julio del presente año, en el caso de Cusco y el 10 de julio en el caso de Lima. se tiene como data lo siguiente:

⁴ Se puede ver en:

https://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx?y=2022&ap=ActPr oy



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Año de Ejecución: 2022

Incluye: Actividades y Proyectos

TOTAL	215,896,680,957	212,545,456,961	209,432,256,973	209,198,181,711	88.1
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	42,313,399,468	40,117,818,429	37,816,694,163	37,750,213,828	71.8
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	42,308,044,234	40,112,468,848	37,811,369,875	37,744,896,460	71.9
Departamento 08: CUSCO	4,375,482,306	4,204,908,364	4,038,088,665	4,031,482,324	74.2

Municipalidad	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
		Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
080101-300684: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUZCO	180,063,665	178,718,845	173,897,859	173,887,893	88.2
080102-300685: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCCA	6,223,173	6,188,386	5,948,584	5,948,578	38.6
080103-300686: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY	20,181,722	20,179,382	20,044,943	19,582,326	86.3
080104-300687: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	74,432,572	73,321,249	71,876,978	71,876,514	86.8
080105-300688: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	87,223,208	83,630,409	83,630,409	83,624,915	78.6
080106-300689: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	80,997,645	67,905,707	67,897,187	67,889,422	62.1
080107-300690: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA	26,068,839	22,770,766	22,765,772	22,410,974	81.5
080108-300691: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ	44,782,121	43,768,694	43,063,000	43,025,096	75.7
080201-300692: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO	11,820,860	11,820,860	11,731,356	11,730,117	73.0
080202-300693: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPIA	5,308,468	5,284,021	5,284,021	5,283,626	78.8
080203-300694: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS	5,112,627	5,109,404	5,077,880	5,076,800	88.3

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Departamento 15: LIMA

Municipalidad	Costo	Ejecución al año	Ejecución año	2022			
		2020	2021	PIA	PIM	Devengado	Avance %
150101-301250: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA		4,115,925,338	1,188,738,164	807,386,067	2,549,595,118	1,684,632,817	66.1
150102-301251: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON		1,231,100,019	444,825,682	121,159,509	593,980,353	470,157,711	79.2
150103-301252: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE		18,276,992	2,861,463	1,702,240	4,747,528	4,170,321	87.8
150104-301253: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO		108,198,284	16,537,648	30,858,802	76,394,317	53,280,440	69.7
150105-301254: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA		3,546,118	2,233,201	356,868	6,619,082	3,520,344	53.2
150106-301255: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO		13,041,633	2,376,841	2,084,074	7,948,558	2,952,327	37.1
150107-301256: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO		45,613,517	26,786,515	23,664,744	28,427,493	20,315,113	71.5
150108-301257: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS		2,283,955	1,951,652	1,540,841	2,319,593	1,683,344	72.6
150109-301258: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA		10,475,674	8,537,639	22,962,040	47,799,183	21,247,153	44.5
150110-301259: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS		11,297,539	9,586,468	6,549,958	22,686,626	21,913,512	96.6
150111-301260: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO		19,863,513	13,982,149	12,981,590	37,891,798	25,411,932	67.1
150112-301261: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA		35,389,092	7,130,695	3,824,692	13,486,523	10,447,292	77.5
		21,446,415	6,887,240	6,861,189	20,689,130	11,835,049	57.2

Los distintos gobiernos locales en el país gastaron S/ 38,235 millones durante 2022 y una ejecución presupuestal del 73%, la menor entre los tres niveles de Gobierno. Solo las municipalidades de Loreto, Callao y Lima superaron una ejecución del 80%.⁵

De lo expuesto, para el año de 2022, no se ejecutó el 100% del presupuesto asignado a las municipalidades distritales. Por lo cual resulta viable que estas transfieran presupuesto a las municipalidades de centro poblado.

Con la presente iniciativa legislativa, se otorgará facultades y recursos a las municipalidades de centros poblados, para garantizar así su desarrollo y sostenibilidad. En el marco de la descentralización como política permanente de Estado, que busca el desarrollo integral del país.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a la problemática identificada y expuesta en párrafos anteriores, se propone modificar los artículos 73°, 128°, 129°, 132°, 133°, 134° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a continuación, se describe la alternativa de solución frente a la modificación de los artículos señalados.

Artículo 73.- Materias de competencia municipal

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

Del mismo se reforma el artículo, incluyendo a los centros poblados y de esa forma otorgándole funciones específicas municipales.

Artículo 128. Creación

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de sus funciones y los servicios públicos locales y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el

⁵ Se puede ver en: <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-eficacia-010.pdf>

voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
 2. El régimen de organización interna.
 3. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de servicios públicos locales.
- (...)

Del mismo se reforma el artículo, eliminando la delegación de recursos desde su creación.

Artículo 129. Requisitos

Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

5. Informe favorable de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de la asignación presupuestal. Dicho informe sustenta la ordenanza de creación.
- (...)

Del mismo se reforma el artículo, adecuando que dicho informe debe ser acerca de la asignación presupuestal en lugar de materias de delegación.

Artículo 132. Facultades y Servicios públicos

En su calidad de órgano descentralizado las municipalidades de centro poblado tienen las siguientes facultades:

En lo político:

4. Representa a los vecinos de su circunscripción y al gobierno territorial
5. Cuenta con iniciativa legislativa ante el Congreso de la República.
6. Propone plan de desarrollo económico para su circunscripción.

En lo económico:

4. Recauda y administra sus ingresos propios resultado de las

contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales de su circunscripción.

5. Administra bienes propios y resultado de convenios, donaciones y transferencias.

6. Implementa intervenciones orientadas al desarrollo económico local.

En lo administrativo:

6. Establecer su organización interna y aprobar su estructura orgánica y funcional.

7. Mantener actualizado padrón de población residente en su territorio

8. Celebra convenios con entidades públicas y privadas

9. Prestar servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo reconocimiento de dichas facultades por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a Ley.

10. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

En su calidad de órgano descentralizado las municipalidades de centro poblado brindan los siguientes servicios públicos priorizados:

5. Abastecimiento de agua potable y desagüe

6. Limpieza pública, alumbrado público y domestico

7. Postas sanitarias

8. Bibliotecas populares

Que, en concordancia con el artículo 2 de la ley N° 28458, las municipalidades provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

Del mismo se reforma el artículo, otorgándole facultades político, económico y administrativas a las municipalidades de centro poblado, sin que tenga que estar condicionadas a que se le deleguen funciones. Descentralizando de esa forma las facultades y servicios públicos.

Artículo 133. Recursos

La municipalidad distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional,

a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de sus funciones, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos, conforme lo establezca su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados.

(...)

Del mismo se reforma el artículo, eliminando la libre disponibilidad para entregar recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados, regulando así que para el cumplimiento de sus funciones y prestación de servicios públicos locales se entregará una UIT como mínimo, bajo responsabilidad del alcalde de la municipalidad distrital correspondiente.

Artículo 134. Responsabilidad en el uso de recursos

(...)

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Del mismo se reforma el artículo, adecuando que dicho informe debe ser acerca de la asignación presupuestal en lugar de materias de delegación.

II. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley que estamos impulsando, tendrá efecto sobre la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), modificando los artículos 73°, 128°, 129°, 132°, 133°, 134°, materializar el proceso de descentralización, reconocido como política de Estado en la Constitución, en el marco de Estado democrático para fortalecer la gestión financiera de las Municipalidades de Centros Poblados, otorgándoles funciones que garanticen su desarrollo sostenible.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario nacional, pues cada año ya existe una asignación presupuestaria publica para fomentar la actividad económica, el cierre de brechas sociales, generar mayor inversión pública y priorizar sectores estratégicos para aumentar el bienestar de la población, es así que, la propuesta legislativo permitirá que los centros poblados puedan crecer en su capacidad presupuestaria y permitan realizar proyectos de gestión pública para cubrir las necesidades que afrontan y reducir las brechas que limitan su desarrollo.

De esta manera, los centros poblados tendrán disponibilidad presupuestaria sin depender de las barreras que se enfrenta con las entidades municipales distritales y provinciales.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado de Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa para el período anual



CONGRESO
REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2022-2023⁶, respecto a la "DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ", directamente vinculado al financiamiento de los gobiernos regionales y locales.

⁶ Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>